



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00226– 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 20 mayo 2021.

Analizada la demanda se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1º y 28-1 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 18 doc. 3] y el cumplimiento de la obligación que es en este municipio [pág 5-6 doc. 3]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág 22-30 doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagarés, son aptos para tal fin [pág 5-6 doc. 3], reúne los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza “Cooperativa Avanza”, con nit. 890002377-1 en contra de

Jorge Elier Vargas Barbosa con cc 16.691.021, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO	CONCEPTO	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	Póliza	LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL	
						DESDE	HASTA
1	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 11	\$ 126.080,00	\$ 136.174,00	\$ 11.880,00	19-03-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 12	\$ 183.134,00	\$ 133.484,00	\$ 11.880,00	19-04-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 13	\$ 185.864,00	\$ 130.754,00	\$ 11.880,00	19-05-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 14	\$ 188.634,00	\$ 127.984,00	\$ 11.880,00	19-06-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6	CUOTA	\$	\$ 125.172,00		19-07-2020	hasta el pago

Departamento del Quindío
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
 Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

	doc. 3	MENSUAL 15	191.446,00		\$ 11.880,00		total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 16	\$ 194.300,00	\$ 122.318,00	\$ 11.880,00	19-08-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 17	\$ 197.196,00	\$ 119.422,00	\$ 11.880,00	19-09-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 18	\$ 200.136,00	\$ 116.482,00	\$ 11.880,00	19-10-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	pág 5-6 doc. 3	CUOTA MENSUAL 19	\$ 203.119,00	\$ 113.499,00	\$ 11.880,00	19-11-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios

Departamento del Quindío
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia
 Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia

							causados sobre el valor de capital únicamente
pág 5-6 doc. 3		CUOTA MENSUAL 20	\$ 206.147,00	\$ 110.471,00	\$ 11.880,00	19-12-2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
pág 5-6 doc. 3		CUOTA MENSUAL 21	\$ 209.220,00	\$ 107.398,00	\$ 11.880,00	19-01-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
pág 5-6 doc. 3		CUOTA MENSUAL 22	\$ 212.339,00	\$ 104.279,00	\$ 11.880,00	19-02-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
pág 5-6 doc. 3		CUOTA MENSUAL 23	\$ 215.504,00	\$ 101.114,00	\$ 11.880,00	19-03-2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

5	pág 5-6 doc. 3	CAPITAL ACCELERADO	\$ 6.567.605,00		19-04-2021(FECHA PRESENTA CION DE LA DEMANDA)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	Sobre costas se resolverá en su momento.					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Carlos Daniel Villadiego Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.910.053 y T.P.238.295 del CSJ., para actuar en representación de la parte demandante según el endoso conferido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 317 CGP, se requiere a la parte demandante para que adelante las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones a los demandados bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o decreto 806 del 2020 en lo pertinente; dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por estado de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 21 mayo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96a3bed1423ce788c1702d9d377352da94a6b95b76c76fd18dce9b41ef245109

Documento generado en 20/05/2021 11:44:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**